

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., - 6 DIC 2016

Referencia: 12012012004
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión de primera instancia del 20 de febrero de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de ARRIBADA FORZOSA de la M/N "BARLOVENTO TRES", ocurrido el 20 de mayo de 2012, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta presentada el 22 de mayo de 2012, suscrita por el señor PRISCILIANO BELALCAZAR, en calidad de Capitán de la M/N "BARLOVENTO TRES", el Capitán de Puerto de Tumaco tuvo conocimiento del presunto siniestro de arribada forzosa de la M/N "BARLOVENTO TRES".
2. El día 31 de mayo de 2012, el Capitán de Puerto de Tumaco emitió auto de apertura de la investigación por siniestro marítimo de arribada forzosa de la mencionada motonave, decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
3. El día 20 de febrero de 2013, el Capitán de Puerto de Tumaco profirió fallo de primera instancia a través del cual declaró ILEGÍTIMA la arribada forzosa efectuada por el señor PRISCILIANO BELALCAZAR, en calidad de Capitán de la M/N "BARLOVENTO TRES".

En consecuencia, impuso a título de sanción para el señor PRISCILIANO BELALCAZAR, multa de CERO PUNTO SESENTA Y SEIS (0.66) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$389.070), pagadera en forma solidaria con el señor FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA, en calidad de propietario de la M/N "BARLOVENTO TRES".

Finalmente, el despacho se abstuvo de fijar avalúo de los daños.

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Tumaco envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

Mediante carta de protesta presentada el día 22 de mayo de 2012 por el señor PRISCILIANO BELALCAZAR, en calidad de Capitán de la M/N "BARLOVENTO TRES", se coligen como circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el siniestro marítimo de arribada forzosa, las siguientes:

"El día 25 de abril zarparamos con destino a faena de pesca del Puerto de Buenaventura hacia las aguas jurisdiccionales del Océano Pacífico colombiano para pescar camarón de aguas profundas y someras. Como el cuarto frío se llenó, le informo al dueño que en barco ya no cabía más producción, y le ordenó al administrador que vendiera la producción en Tumaco, luego zarpar nuevamente a faena de pesca hasta gastar todo el combustible y recalar a Buenaventura.

Por tal motivo entré a este puerto cumpliendo la orden del propietario, para vender la producción de la pesquera Balboa del Pacífico. Se vendió 6.500 kilos de camarón chocolate" (Cursiva fuera de texto)

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Respecto de lo que se considera accidentes o siniestros marítimos, el artículo 26 del Decreto Ley 2324 de 1984 establece:

"Se consideran accidentes o siniestros marítimos los definidos como tales por la ley, por los tratados internacionales, por los convenios internaciones, estén o no suscritos por Colombia y por la costumbre nacional o internacional. Para los efectos del presente Decreto son accidentes o siniestros marítimos, sin que se limite a ellos, los siguientes:

- a) El naufragio;*
- b) El encallamiento;*
- c) El abordaje;*
- d) La explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas;*
- e) La arribada forzosa;*

- f) *La contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina,*
- g) *Los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias".* (Cursiva y subrayado fuera de texto)

El Código de Comercio colombiano en su artículo 1540 define la arribada forzosa como:

"La entrada necesaria a puerto distinto del autorizado en el permiso de zarpe". (Cursiva fuera de texto)

En audiencia del día 29 de agosto de 2012, el Capitán de la M/N "BARLOVENTO TRES" manifestó:

"(...) No, mi zarpe estaba para recalar a Buenaventura nuevamente (...)" (Cursiva fuera de texto)

Asimismo, el señor PRISCILIANO BELALCAZAR declaró que la motonave no presentaba ningún daño que pusiera en riesgo la navegación, y que las condiciones de tiempo y mar eran normales.

Efectivamente, la M/N "BARLOVENTO TRES", llegó el día 20 de mayo de 2012, a un puerto que no tenía autorizado en su zarpe, pues su destino final era Buenaventura - Colombia (Folio 15), configurando de esta manera el siniestro marítimo de arribada forzosa.

Ahora bien, el Código de Comercio colombiano diferencia entre la arribada legítima y la ilegítima:

"La arribada forzosa es legítima o ilegítima: La legítima es la que procede de caso fortuito inevitable, e ilegítima la que trae su origen de dolo o culpa del capitán. La arribada forzosa se presumirá ilegítima". (Cursiva fuera de texto)

Verificado el material probatorio, se tiene que la mencionada motonave no presentaba fallas mecánicas que le impidieran continuar el viaje, las condiciones meteo-marinas eran normales para la navegación, como lo estableció el boletín de pronóstico meteo-marino de la cuenca del pacífico colombiano, para los días 25, 26 y 27 de abril de 2012, durante la navegación de la M/N "BARLOVENTO TRES".

En definitiva, la situación presentada fue una decisión del Propietario y del Capitán de la motonave, no ocurrió por un caso fortuito o fuerza mayor, sino que tuvo su origen en una disposición fundamentada en intereses comerciales, sin la menor observancia a las normas de marina mercante. Por tal hecho, el Capitán de Puerto de Tumaco declaró la responsabilidad del señor PRISCILIANO BELALCAZAR en el siniestro marítimo de arribada forzosa de la M/N "BARLOVENTO TRES", decisión que será confirmada por este Despacho.

Las Violaciones a las Normas de Marina Mercante son aquellas que se producen por el incumplimiento de la legislación marítima colombiana, relacionada con los requisitos que establece la Autoridad Marítima para permitir operaciones en agua jurisdiccionales.

En la investigación quedó plenamente probada la omisión de las reglas marítimas, por tal motivo este Despacho confirma la sanción impuesta en primera instancia

Ahora bien, es claro que en la decisión de primera instancia no se realizó el avalúo de los daños que sufrió la embarcación, tampoco se tuvo conocimiento de la intervención formal de persona teniente a reclamarlos, hecho que en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984 debe contemplarse en la decisión.

De otra parte, al existir una imposibilidad legal de este Despacho para reabrir la investigación y/o decretar pruebas de oficio en vía de Consulta, no es factible poder llegar al esclarecimiento de los hechos, por cuanto se debe emitir un fallo de plano, según lo consagrado en el artículo 57 Decreto Ley 2324 de 1984.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR en todas sus partes la decisión del 20 de febrero de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Tumaco, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Tumaco el contenido del presente fallo al señor PRISCILIANO BELALCAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.498.793 expedida en Buenaventura, en calidad de Capitán de la M/N "BARLOVENTO TRES", al señor FAUSTO VICTORIANO PALACIOS ASPRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.155.446 expedida en Buenaventura, en su calidad de Propietario de la mencionada motonave, y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR al Capitán de Puerto de Tumaco para que, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, allegue copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase,

- 6 DIC 2016



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo